



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2809/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Minatitlán.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Minatitlán, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300551800005122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Minatitlán, en la que requirió:

...

"- El documento donde se expongan las jurisdicciones, las facultades, los límites y el organigrama jerárquico de todas las dependencias de brindar seguridad pública en Minatitlán, ya sea la policía municipal, la guardia nacional, la marina o cualesquiera que sean las responsables.

- El total de detenidos por posesión de marihuana u otros estupefacientes por cualquiera de todas las dependencias de seguridad pública y el la cantidad de personas que han sido procesados, diferenciado entre hombre y mujer."

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El primero de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de junio de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El primero de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su **agravio** manifiesta “...**solicito el nombre completo de los encargados de cada dependencia mostrada en el organigrama, que por supuesto tengo acceso al ser sujetos públicos obligados según la Ley General de Transparencia**”. Este señalamiento no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial, puesto que en un inició solo requirió “*El documento donde se expongan las jurisdicciones, las facultades, los límites y el organigrama jerárquico de todas las dependencias de brindar seguridad pública en Minatitlán, ya sea la policía municipal, la guardia nacional, la marina o cualesquiera que sean las responsables; El total de detenidos por posesión de marihuana u otros*”

¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

estupefacientes por cualquiera de todas las dependencias de seguridad pública y el la cantidad de personas que han sido procesados, diferenciado entre hombre y mujer”.

Lo anterior, porque los planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer el *nombre completo de los encargados de cada dependencia mostrada en el organigrama*, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

(Énfasis agregado).

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **TRANSP2022/0107**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **CSPM/661/2022**, signado por el Director de Seguridad Pública, mismo que se inserta a continuación:

Director de Seguridad Pública Municipal

...

Minatitlán, Veracruz a 23 de Mayo del 2022
Oficio No. De la Dirección de Seguridad Pública: CSPM/661/2022.
Asunto: Solicitud de comité para la inexistencia de archivo.

**LIC. DEYCI MONTORES PÉREZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.
PRESENTE:**

En atención al oficio TRANSP2022/0104 acerca de una solicitud de información de Folio 300551800005122 de fecha 20 de Mayo del 2022 donde solicite:

Buenas tardes. Solicito de la manera más atenta la siguiente información:

- 1) El documento donde se exponga las jurisdicciones, las facultades, los límites y el organigrama jerárquico de todas las dependencias de brindar seguridad pública Municipal en Minatitlán, ya sea la policía municipal, la guardia nacional, la marina o cualesquiera que sean las responsables.
- 2) El total de detenidos por posesión de marihuana u otros estupefacientes por cualquiera de todas las dependencias de seguridad pública y la cantidad de personas que han sido procesados, diferenciado entre hombres y mujeres.

En relación a la Información solicitada le informo lo siguiente:

- 1) Por lo anteriormente expuesto se anexa Organigrama de Seguridad Pública Municipal.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

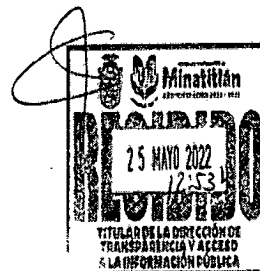
...

- 2) Después de una búsqueda exhaustiva del mes de enero del 2022- a mayo del 2022, se encontró 0 detenidos por posesión de marihuana u otros estupefacientes.

Sin otro particular quedo de usted pendiente por cualquier aclaración enviándole un saludo cordial.

ATENTAMENTE
COMISARIO

LIC. JOSÉ ALBERTO ORTIZ ZAMBRANO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



“Explícitamente solicité que, además del organigrama institucional, también me dictaran las jurisdicciones, las facultades y los límites de su actuar. Es decir, qué tienen permitido hacer y qué no tienen permitido hacer, para ser exactos. Así mismo, solicito el nombre completo de los encargados de cada de dependencia mostrada en el organigrama, que por supuesto tengo acceso al ser sujetos públicos obligados según la Ley General de Transparencia.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **TRANSP2022/0254**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **CSPM/742/2022** y **anexos**, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal, mismos que se insertan a continuación:

Director de Seguridad Pública Municipal

...

Minatitlán, Veracruz a 06 de junio del 2022
Oficio No. De la Dirección de Seguridad Pública: CSPM/ 742 /2022.
Asunto: Respuesta en alcance a Recurso de Revisión.

**LIC. DEYCI MONTOROS PÉREZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.
PRESENTE:**

En atención al oficio TRANSP2022/0251 de fecha 06 de junio del 2022, respecto al expediente **IVAI-REV/2809/2022/II**, con motivo del Recurso de Revisión por **INCONFORMIDAD POR RESPUESTA OTORGADA** a la Solicitud de Información de folio **300551800005122**.

1) “explícitamente solicite que, además del organigrama institucional también, también me dictaran las jurisdicciones, las facultades y los límites de su actuar. Es decir, que tienen permitido hacer y que no tienen permitido hacer, para ser exactos, así mismo, solicito el nombre completo de los encargados de cada dependencia mostrada en el organigrama, que, por su puesto, tengo acceso al ser sujetos públicos obligados según la Ley General De Transparencia”

En relación a la Información solicitada le informo lo siguiente:

PRIMERO: Se le hace de su conocimiento la información requerida, conforme a las especificaciones solicitadas en el oficio antes mencionado: Referente a las jurisdicciones que le competen a esta Seguridad Pública Municipal del Municipio de Minatitlán, Ver. se encuentra ubicado al sureste del territorio veracruzano, en la denominada región Olmeca. Tiene una extensión territorial de 2 124.75 kilómetros cuadrados que representan el 2.96 % de la extensión total del estado. Sus coordenadas geográficas extremas son 17° 19' - 18° 06' de latitud norte y 94° 07' - 94° 39' de longitud oeste, su altitud va de un máximo de 400 a un mínimo de 5 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el municipio de Cosoleacaque, el municipio de Ixhuatlán del Sureste y el municipio de Motoacán; al este con el municipio de Las Choapas, al sur con el municipio de Uxpanepa y al oeste con el municipio de Hidalgotitlán y el municipio de Jáltipan.

...

Anexo 1

...

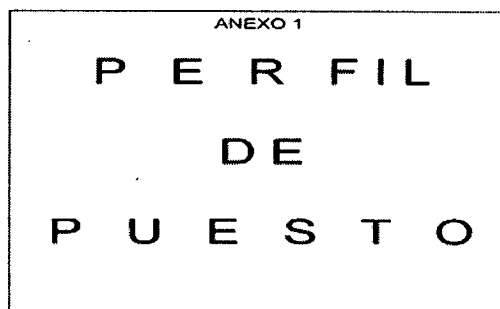
SEGUNDO: Respecto a las **Facultades y Límites de su actuar**, le informo que se anexa el perfil de puestos donde se especifica las facultades y los límites de su actuar (Anexo 1).

TERCERO: Se anexa el organigrama Institucional o Estructura funcional de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Minatitlán Ver. (Anexo 2).


Sin otro particular quedo de usted pendiente por cualquier aclaración enviándole un saludo cordial.

**ATENTAMENTE
COMISARIO**

**LIC. JOSÉ ALBERTO ORTIZ ZAMBRANO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**



**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE MINATITLÁN,
VERACRUZ,
2022**

	Dirección De Seguridad Pública Municipal De Minatitlán, Veracruz.
	Código: CP-DSPM-001
	Revisión: 00 Fecha: 01/06/2022

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

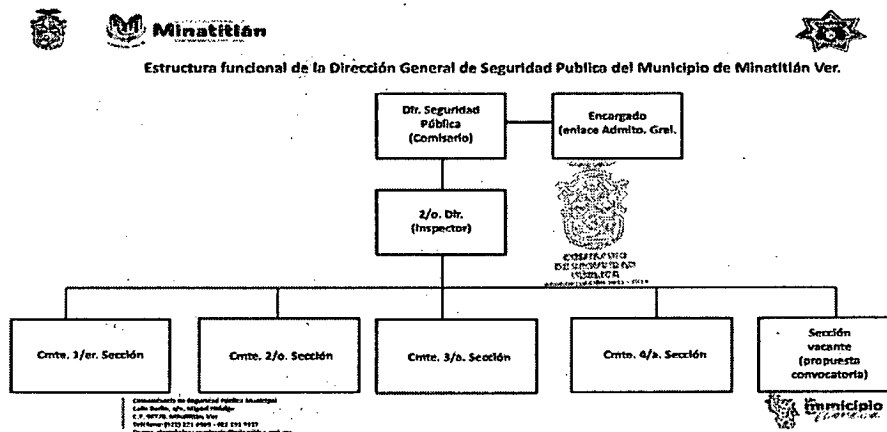
GENERALIDADES	
NOMBRE DEL PUESTO	Comisario
CÓDIGO DEL PUESTO	COSPM001
AREA DE ADSCRIPCIÓN	Dirección De Seguridad Pública Municipal De Minatitlán, Veracruz; (Prevención)
JEFE INMEDIATO	Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz
PUESTO QUE LE REPORTAN AL PUESTO ADSCRITO	Suboficial Policia Primero Policia Segundo Policia Tercero Policia
NUMERO DE PLAZAS	1

MISION DEL PUESTO	
Conservar la paz y orden públicos que permitan el desarrollo de la sociedad, procurando siempre la protección de su integridad física y patrimonial, así como el fortalecimiento del Municipio de derecho dentro del territorio minatitlense.	
OBJETIVO DEL PUESTO	
Coordinar, dirigir y vigilar la política municipal en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con las leyes que de ella emanen, con el propósito de mantener el orden y paz públicos, a fin de continuar salvaguardando la integridad de la población minatitlense, acciones plasmadas en el plan de desarrollo municipal 2022-2025.	

FUNCIONES	
1.- Comparar ante el H. Cabildo del H. Ayuntamiento, cuando se discuta una ley o se estudie un reglamento concerniente a su ramo, a fin de dar cuenta del estado que guarda su dependencia a cargo.	
2.- Realizar acciones de coordinación con autoridades municipales, federales y estatales para unir esfuerzos en el combate contra la delincuencia.	
3.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, para dar exacto cumplimiento a la normatividad aplicable.	
4.- Proponer al jefe de la unidad administrativa, responsable de la presupuestaria, programación y el ejercicio del presupuesto de la corporación a fin de realizar el correcto desarrollo administrativo.	
5.- Tener bajo su adscripción directa a los órganos administrativos descentralizados, que le estarán jerárquicamente subordinados, para resolver sobre la atención y despacho de los asuntos de su competencia.	
6.- Designar a los prestadores de servicio de apoyo técnico, asesoría, para el correcto desempeño de sus funciones.	
7.- Expedir y actualizar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, a fin de cumplir con el cabal funcionamiento de la dependencia a su cargo.	
8.- Desarrollar, instrumentar y ejecutar la política de seguridad pública municipal para implementar, acciones y estrategias a fin de disminuir el índice de violencia y delincuencia.	
9.- Establecer un sistema de información en materia de seguridad pública para obtener, analizar, estudiar y procesar dicha información, a fin de contar con una base de datos que permita garantizar un servicio eficaz y oportuno en beneficio de la sociedad, en apego a los principios de reserva y confidencialidad.	
10.- Proponer al presidente municipal medidas necesarias a fin de atender el fenómeno delictivo.	
11.- Dirigir y ejercer el mando directo de la corporación de policías municipales y demás fuerzas de seguridad pública, así como nombrar y remover a los subordinados de las mismas, con el propósito de mejorar el ejercicio de sus funciones.	
12.- Proponer al presidente municipal, la realización de convenios con los ayuntamientos aliados, para el establecimiento de órganos de coordinación intermunicipal a fin de proporcionar un servicio de calidad a la sociedad.	
13.- Supervisar que los reportes de las incidencias delictivas, sean capturadas dentro de las primeras 15 horas, se lleven a cabo por el personal a su mando, (tsh) Informe policial homologado.	
14.- Ser integrante del consejo municipal de protección civil, a fin de brindar apoyo en situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor	
15.- Formar parte del consejo municipal de seguridad pública.	
16.- Formar parte de la comisión del servicio profesional de carrera de la policía municipal de Minatitlán, Veracruz.	
17.- Elaborar la estadística de la dependencia, con la finalidad de cumplir con la integración de la estadística general del municipio.	
18.- Atender las incidencias de carácter laboral aplicando las sanciones que correspondan, con el propósito de actuar apegado a derecho.	
19.- Promover la participación de los ciudadanos en el diseño y planeación de planes y programas en materia de seguridad pública con el propósito de unir esfuerzos y lograr un Minatitlán seguro.	
20.- Cumplimentar las solicitudes de auxilio de la fuerza pública que le presenten las autoridades judiciales con el propósito de proporcionar el apoyo solicitado en estricto apego a la norma y salvaguardando los derechos humanos.	
21.- Coordinar con las instancias correspondientes, acciones que permitan a las mujeres una vida libre de violencia, con el propósito de salvaguardar sus derechos establecidos en las leyes aplicables.	
22.- Controlar el depósito de armamento y municiones con la finalidad de mantener un estricto control sobre sus recursos.	
23.- Recibir el parte de novedades de las diferentes áreas operativas que conforman esta dirección, con el fin de analizar los acontecimientos e implementar acciones que conlleven operativos específicos.	

Anexo 2

ANEXO 2



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que, la parte recurrente se agravia en el sentido “*explícitamente solicité que, además del organigrama institucional, también me dictaran las jurisdicciones, las facultades y los límites de su actuar. Es decir, qué tienen permitido hacer y qué no tienen permitido hacer, para ser exactos*”, por lo que, el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Siendo aplicable al caso, el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ayuntamiento de Minatitlán, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Director de Seguridad Pública Municipal, área que de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Minatitlán, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Director de Seguridad Pública Municipal, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro “**ATRIBUCIÓN**”

DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento del acceso a la información, el Director de Seguridad Pública Municipal, se limitó a comunicar únicamente la estructura funcional de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Minatitlán.

Motivo por el cual, la ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que, además del organigrama institucional, solicitó también las jurisdicciones, facultades y límites de su actuar.

Con motivo de lo anterior, y al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado por medio del Director de Seguridad Pública Municipal, **amplió** su respuesta mediante el oficio **CSPM/742/2022 y 2 anexos**, siendo que, derivado del cuestionamiento de la parte recurrente en su agravio, proporciono los perfiles de cada puesto de su estructura funcional de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Minatitlán, que incluyen la jurisdicción, facultad y límites de cada uno.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este órgano garante determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, no existiendo manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a combatir el contenido de la respuesta, por lo que, se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso de revisión, al ser remitirse hasta esa etapa la información controvertida.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁴**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁵**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación

de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos